



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 21 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 831-2022-R.- CALLAO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente N° E2021181) de fecha 02 de diciembre del 2022, por medio del cual el egresado ESPINOZA OCHOA, EDDY GUZMAN de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao solicita duplicado de Título Profesional de Ingeniero Mecánico.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante los Arts. 1° y 2° de la Ley N° 28626 se autoriza a las Universidades públicas y privadas a expedir duplicados de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad; y, además se dispone que en ese sentido, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, mediante Resolución N° 678-13-CU-TP de fecha 18 de julio del 2013 se resuelve “*OTORGAR el título Profesional de INGENIERO MECÁNICO al Bachiller ESPINOZA OCHOA EDDY GUZMAN, el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao*”;

Que, mediante el Oficio del visto, el egresado ESPINOZA OCHOA, EDDY GUZMAN requiere que se le otorgue el DUPLICADO DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECANICO por motivo de perdida, adjuntando la Denuncia Policial, copia de la Resolución que le confiere el referido Título, aviso en el diario de mayor circulación, comprobantes de pago de los derechos correspondientes, fotos de igual tamaño, constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos y la copia de la Resolución de Consejo Universitario N° 678-2013-CU de fecha 18 de julio del 2013;



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, mediante Informe N° 283-OSG-UCR-SVSS-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022 la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que *“EDDY GUZMAN ESPINOZA OCHOA, ha obtenido el Título Profesional de INGENIERO MECANICO, según Resolución de Consejo Universitario No 678-13-CU-TP de fecha 18 de julio de 2013, el mismo que se encuentra registrado en el Libro LXXXVI; Folio 136”*; además que *“la Universidad Nacional del Callao, ha venido otorgando Duplicados de Título Profesional así como los Grados Académicos de Bachiller, de acuerdo a lo establecido en la Ley No 28626, reglamentado con Resolución 1525-20116-ANR, modificado por Resolución No 1895-2006-ANR y que mediante Resolución Rectoral N° 808-08-R de fecha 21 de julio del 2008, se aprueba la “DIRECTIVA PARA LA OBTENCION DE DUPLICADO DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”*”; y asimismo que *“Por consiguiente, es PROCEDENTE otorgar el DUPLICADO de diploma de GRADO DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECANICO, según Resolución No 1525-2006-ANR de fecha 17/01/2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales modificado por Resolución No 1895-2006-ANR a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley No 28626”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1343-2022-OAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022, en relación a la solicitud de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Mecánico del egresado ESPINOZA OCHOA, EDDY GUZMAN; evaluada la documentación adjunta y demás documentación sustentatoria y considerando lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 28626 promulgada el 18 de noviembre del 2005; el Art. 5° de la Resolución N° 1503-2011-ANR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28626 sobre “DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS UNIVERSIDADES”, modificada mediante Resolución N° 1256-2013-ANR de fecha 26 de agosto del 2013; el Art. 14° y la 2° Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18 de diciembre del 2015, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre del 2016 y el numeral IV de la Directiva N° 007-2008-R “DIRECTIVA PARA LA OBTENCIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO” aprobada mediante Resolución N° 808-2008-R; informa que *“de la revisión de los actuados, se advierte que el recurrente ha cumplido con adjuntar en su solicitud los citados requisitos conforme la normatividad señalada; por lo que este Órgano de Asesoramiento Jurídico, es de opinión que corresponde dar trámite y expedición del Duplicado del Título Profesional de INGENIERO MECANICO, (...) poniendo en consideración del Consejo Universitario para la aprobación”*; por lo que es de opinión que procede *“OTORGAR, el Duplicado del Título Profesional de INGENIERO MECANICO expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 678-13-CU-TP, por causa de pérdida del título a don EDDY GUZMAN ESPINOZA OCHOA, con conocimiento del Consejo Universitario”*;

Que, mediante Resolución N° 183-2022-CU de fecha 14 de setiembre del 2022 se resuelve *“AUTORIZAR al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que así lo soliciten; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 283-OSG-UCR-SVSS-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022; Informe Legal N° 1343-2022-OAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022; a la Resolución N° 183-2022-CU de fecha 14 de septiembre del 2022; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

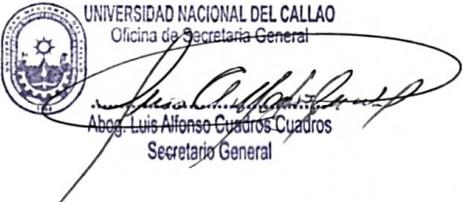
- 1° **OTORGAR**, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario el Duplicado del Título Profesional de INGENIERO MECANICO, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 678-13-CU-TP, por causa de pérdida del título a don **EDDY GUZMAN ESPINOZA OCHOA**, con conocimiento del Consejo Universitario.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, OAJ, OCI,  
cc. ORAA, OBU, DIGA, UCR e interesado.